

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

Acciones Afirmativas

Lic. Alma Arámbula Reyes
Investigadora Parlamentaria

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal
Investigador
Efrén Corona Aguilar
Candida Bustos Cervantes
Auxiliar de Investigación

Agosto, 2008

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,
Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15969. México, D.F.,
Tel: 50360000 Ext. 67014; Fax; 56281300 Ext : 4726
email: alma.arambula@congreso.gob.mx

Acciones Afirmativas

Índice

	Pág.
Introducción	3
1. Marco Conceptual	4
2. Marco Jurídico	5
2.1 Nacional	5
2.2 Internacional	7
3. Antecedentes de las Acciones Afirmativas	8
4. Tratados Internacionales	9
5. Países de América que cuentan con Legislación en Acciones Afirmativas. Ley de Cupos o de Cuotas.	10
6. Países con modificaciones a sus Leyes Electorales para las cuotas de género	11
7. Cuadro de porcentajes en relación a las cuotas de los países Latinoamericanos para las candidaturas al Congreso.	19
8. Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados en la LVIII, LIX y LX Legislatura en relación a las Acciones Afirmativas.	20
9. Conclusiones	27

Introducción

El objeto de esta investigación es determinar con mayor claridad aquellos eventos que explican de mejor forma las Políticas Públicas a favor de las mujeres, para promover aumentos en las participaciones políticas de ellas, por medio de **acciones afirmativas**, incluyendo cuotas de igualdad de género.

Se revisaron los Códigos Electorales de Argentina, México, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Perú, Panamá, República Dominicana, Venezuela, Ecuador, países que han mantenido la lucha por las Acciones Afirmativa.

Se obtuvieron varias definiciones de Acciones Afirmativa, para que al lector le quede claro que es una actitud positiva, valiéndonos de la igualdad, en donde todo principio de igualdad conducirá a relaciones más justas.

Se presenta el trabajo legislativo que se ha realizado en la Cámara de Diputados en la LVIII, LIX y LX legislatura en relación al tema, dándole el proceso legislativo de cada iniciativa con el tema de acción afirmativa.

1. Marco Conceptual

La **discriminación positiva** o **acción afirmativa** es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

Para María Sofía Sagües^Y nos señala que:

“Las Acciones Afirmativas también denominada discriminación inversa, implica la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades”¹

La lucha por los derechos sociales y políticos de la mujer esta muy ligada con procesos de democratización en cualquier sistema político, las mujeres son las que tienen siempre menor poder político.

Para las mujeres de Latinoamérica ha aumentado durante los últimos 15 años su participación legislativa y política, existen dos vertientes continuas dentro de esta revisión de poderes políticos para las mujeres uno de ellos es:

- Violencia contra las mujeres.
- Cuotas de acciones afirmativas dentro de los partidos políticos.

Así bien Anna M. Fernández Poncela^Y nos explica que las acciones afirmativas:

“Pueden definirse como aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera”²

^Y Profesora de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina

¹ Instituto Iberoamericano del Derecho Procesal Constitucional, Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Constitucional, Las acciones afirmativas en los recientes pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos. Implicancias del dato sociológico en el análisis jurisprudencial. Porrúa, 2004, pág.212

^Y Profesora-Investigadora del Departamento de Política y Cultura, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco

² Publicación Feminista Mensual, FEM, Las acciones afirmativas en la política, año 21, No. 169, abril 1997, Pág. 6

2. Marco Jurídico

Nacional

En el artículo 1° de Nuestra Constitución párrafo 3 nos dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”³

Así mismo la Constitución Mexicana en su Artículo 2° inciso B informa que:

“La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”⁴

En la Ley federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, propuesta en el sexenio del presidente Vicente Fox Quesada, con sus 85 artículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2003, con su última reforma publicada en el DOF el 27 de Noviembre de 2007 nos dice:

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.”⁵

³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>

⁴ *Ibidem.*

⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/262.doc>

Y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con 59 artículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Febrero de 2007, en el sexenio de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa en su artículo 4 nos dice:

“Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.”⁶

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con sus 394 Artículos, con sus nuevas reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, en su artículo 4 explica:

“Artículo 4

...

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.”⁷

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, formada por 48 artículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2008 que nos dice:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.
 - II. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.
 - III. Sistema Nacional.- Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
 - IV. Programa Nacional.- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- ...

“Artículo 17.- La Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.”

⁶ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LGAMVLV.doc>

⁷ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/4.htm?s=>

2.2 Internacional.

En la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional sobre las Mujeres (Beijing, 1995) convocada por la Organización de las Naciones Unidas se establecen los compromisos de todos los estados miembros en favor de los derechos humanos de las niñas y las mujeres.

La Plataforma no sólo postula el reconocimiento universal de que todos los derechos humanos son, por eso mismo, derechos de las niñas y las mujeres sino también y de manera fehaciente y novedosa el compromiso de tomar medidas en el campo de las leyes y los procesos judiciales, de la administración y las políticas públicas, de las organizaciones sociales y políticas para que la consecución real de la igualdad de las mujeres y de los hombres se acelere.

Se trata de superar la igualdad meramente formal entre hombres y mujeres y volverla real., actuante y vigente en todos los ámbitos de la vida internacional, nacional, política, económica, social, familiar y personal. Dada la histórica desventaja de las mujeres en el ejercicio de su igualdad y su derechos, generales y específicos lo anterior significa la adopción, promoción e institucionalización por parte de órganos de gobierno y de administración pública, de organizaciones sociales de todo tipo y políticas, de empresas e instancias laborales, de instituciones educativas y de servicio social o público, de medidas de acción positiva que reconociendo la desventaja que las mujeres han padecido desde tiempos inmemoriales, establezcan cuotas o cupos mínimos de presencia femenina en candidaturas, puestos públicos locales, nacionales o internacionales, niveles directivos de la administración pública, privada o social, así como montos de sueldos y salarios iguales y facilidades para el ejercicio de actividades públicas, de promoción personal y capacitación laboral, de descanso y tiempo libre y para la libre y responsable decisión sobre su propio cuerpo y opción de vida.

Este es el marco general de la aparición creciente en los últimos años de las leyes de cuotas o de cupo en numerosos países de las distintas regiones del mundo. Así como de algunas otras leyes y normas protectoras de los derechos de las niñas y las mujeres.

Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional sobre las Mujeres consta de VI Capítulos:

- I. Declaración de Objetivos.
- II. Contexto Mundial
- III. Esferas de Especial Preocupación
- IV. Objetivos Estratégicos y Medidas

- A. La mujer y la pobreza
- B. Educación y capacitación de la mujer
- C. La mujer y la salud
- D. La violencia contra la mujer
- E. La mujer y los conflictos armados
- F. La mujer y la economía
- G. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
- H. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- I. Los derechos humanos de la mujer
- J. La mujer y los medios de difusión
- K. La mujer y el medio ambiente
- L. La niña

V. Disposiciones Institucionales

- A. Actividades en el plano nacional
- B. Actividades en el plano subregional y regional
- C. Actividades en el plano internacional

VI. Disposiciones Financieras

- A. En el plano nacional
- B. En el plano regional
- C. En el plano internacional

3. Antecedentes de las Acciones Afirmativas.

Las acciones afirmativas por primera vez son utilizadas en la India, solo que ahí fueron denominadas: *compensatory discriminations*, al existir varias órdenes de capas sociales, así como una marcada diferencia social e igualdad entre los ciudadanos.⁸

La expresión de "*affirmative action*" aparece por primera ocasión en el *News Deal Wagner Act* de 1935 y fue definida como la obligación positiva del Departamento Nacional de Relaciones Laborales (*Nacional Labor Relations Borrad*) de Estados Unidos, al tratar de remediar loa hábitos de los empleadores al discriminar a la gente afro americana.

En 1941, se realiza el Decreto 8802 en donde se prohíbe la discriminación en la industria militar en Estados Unidos, se puede tomar este decreto como el primer antecedente.

En 1943 el Decreto Presidencial 9346, crea una nueva Comisión de Práctica Equitativas del Empleo.

En 1961 se habla por primera vez de las acciones afirmativas dándole el denominador de política activa, esto con la ordenanza del Presidente John F. Kennedy logrando establecer un comité presidencial para que se dieran las igualdades laborales.

⁸ Hamilton Krieger, Linda, "The Burdens of Equality: Burdens of proof. and Presumption in Indian and America Civil Rights Law", *The American, Journal of Comparative Law*, vol. 47. 1999. pág. 93

4. Tratados Internacionales.

Existen diversos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, que hacen referencia a las actividades libres de las mujeres que a continuación se enlistan:

Fecha de Presentación*	Tratado	Fecha de ratificación por México*
2 de mayo de 1948	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración americana de los derechos y deberes del hombre. 	-----
10 de diciembre de 1948	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración universal de derechos humanos. 	10 de diciembre de 1948
22 de noviembre de 1969	<ul style="list-style-type: none"> • Convención americana sobre derechos humanos. Pacto de San José Costa Rica. 	24 de marzo de 1981
16 de diciembre de 1966	<ul style="list-style-type: none"> • Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. 	23 de marzo de 1981
16 de diciembre de 1966	<ul style="list-style-type: none"> • Pacto internacional de derechos civiles y políticos. 	23 de marzo de 1981
9 de diciembre de 1948	<ul style="list-style-type: none"> • Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. 	22 de julio de 1952
7 de marzo de 1966	<ul style="list-style-type: none"> • Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. 	20 de febrero de 1975
18 de diciembre de 1979	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres 	23 de marzo de 1981
10 de diciembre de 1984	<ul style="list-style-type: none"> • Convención contra la tortura y otros tratos de penas crueles, inhumanos o degradantes. 	23 de enero de 1986
20 de noviembre de 1989	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los derechos del niño. 	21 de septiembre de 1990
9 de junio de 1994	<ul style="list-style-type: none"> • Convención Iberoamericana sobre desaparición forzada de personas 	9 de abril de 2002

* [http:// www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx).

5. Países de América que cuentan con Legislación en Acciones Afirmativas. Ley de Cupos o de Cuotas.

La llamada Ley de Cuotas o "Leyes de Cupos" se ha introducido en varias legislaciones y ha permitido una adecuada y efectiva la participación de las mujeres en los cargos de mayor jerarquía en las entidades y órganos de la administración pública, así como en los partidos y movimientos políticos; hoy tiene plena vigencia en varios países de América Latina.

País	Nombre	Año de Aprobación
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Nacional para Acciones Afirmativas. Ley 24012. 	<ul style="list-style-type: none"> • 1991
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. Ley 7142 	<ul style="list-style-type: none"> • 1990
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 581. Ley de Cuotas 	<ul style="list-style-type: none"> • 2000
México	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. • Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. • Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • 2003 • 2006 • 2007
Perú	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de cuotas. Ley 28094 	<ul style="list-style-type: none"> • 2003

6. Países de América Latina con modificaciones a sus Leyes Electorales para las cuotas de género.

País	Nombre	Año de Aprobación
México	<ul style="list-style-type: none"> • Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales <p>Artículo 4 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p> <p>Artículo 25 ... e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 78 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes: ... V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>Artículo 219 1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 2008

<p>Brasil</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley N. 9.100. Código Electoral Elecciones Municipales. <p>Artículo 11. Cada partido o coalición pueden registrar los candidatos para el Ayuntamiento hasta ciento veinte por ciento del número de puestos por cubrir.</p> <p>...</p> <p>3. El treinta por ciento, como mínimo, las olas de cada partido o coalición debe ser cumplido por las aplicaciones de la mujer.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 1995
<p>Bolivia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley N. 1984. Código Electoral Capitulo Segundo Inscripcion De Candidatos <p>Artículo 112º. (Plazo Y Condiciones)</p> <p>...</p> <p>b. Candidatos a Senadores titulares y suplentes, en las que en cada departamento al menos uno de cada cuatro candidatos será mujer.</p> <p>c. Candidatos a Diputados plurinominales por cada departamento, en estricto orden de prelación de titulares y suplentes. Estas listas serán formuladas de modo que, de cada tres candidatos, al menos uno sea mujer.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Corte Nacional Electoral no admitirá las listas que no cumplan con esta disposición, en cuyo caso, notificará con el rechazo al partido o alianza que deberá enmendarlas en un plazo de setenta y dos horas de su legal notificación. <p>1. Candidatos a Alcaldes, Concejales municipales y Agentes Cantonales</p> <p>a) Las listas de candidatos a Concejales municipales serán representadas de modo tal que al primer Concejal hombre-mujer, le corresponda una suplencia mujer-hombre.</p> <p>b) La segunda y tercera concejalías titulares serán asignadas de forma</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 1999

	<p>alternada, es decir, hombre-mujer, mujer-hombre.</p> <p>c) Las listas en su conjunto, deberán incorporar al menos un treinta por ciento de mujeres</p>	
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> • Código Electoral. Ley N. 834 <p>Artículo 32.- Contenido. La carta orgánica o estatuto del partido político establecerá las normas a las cuales deberán ajustarse su organización y funcionamiento. Es la ley fundamental del partido político, y deberá contener cuando menos las siguientes cuestiones:</p> <p>...</p> <p>r) los mecanismos adecuados para la promoción de la mujer en los cargos electivos en un porcentaje no inferior al veinte por ciento y el nombramiento de una proporción significativa de ellas en los cargos públicos de desición.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 1996
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> • Ley No. 1536. Código Electoral <p>Artículo 58.- Estatutos de los partidos políticos Los estatutos de los partidos deberán contener:</p> <p>...</p> <p>n) El mecanismo que asegure la participación de las mujeres en el porcentaje establecido en el artículo 60 de este Código, tanto en la estructura partidaria como en las papeletas para los puestos de elección popular;</p> <p>ñ) El porcentaje y la forma en que se hará efectiva la disposición contenida en el artículo 6 de la Ley No. 7142, de 8 de marzo de 1990</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 1996
Perú	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica de Elecciones. Ley 26859 <p>...</p> <p>Artículo 116o.- Las listas de candidatos al Congreso deben incluir un número no menor del 25% de mujeres o de varones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 1997
Panamá	<ul style="list-style-type: none"> • Código Electoral de Panamá 	<ul style="list-style-type: none"> • 1997

	<p>...</p> <p>Artículo 210. En sus elecciones internas, los partidos políticos garantizarán que, por lo menos, el 30% de los candidatos aspirantes a cargos dentro del partido o a postulaciones a cargos de elección popular, sean mujeres.</p> <p>Los partidos políticos establecerán un período de postulación, convocando la participación de sus miembros, durante el cual se acogerán las candidaturas en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.</p> <p>En aquellos casos donde la participación femenina sea inferior al porcentaje de que trata esta norma, los partidos políticos podrán llenarlo con otros de sus miembros que aspiren a los respectivos cargos de elección.</p>	
República Dominicana	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Electoral, N. 275-97 <p>...</p> <p>Artículo 68.- Nominación de Candidatos</p> <p>...</p> <p>En la composición total de las nominaciones y propuestas a la Junta Central Electoral, cuando se trate de cargos congresionales y a la junta electoral correspondiente, cuando se trate de cargos municipales, los partidos y las agrupaciones políticas incluirán una proporción no menor del 25% de mujeres a esos cargos. La Junta Central Electoral y las juntas electorales velarán porque se cumplan estas disposiciones, y no aceptarán propuestas en violación de lo que en este artículo se dispone.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 1997
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política <p>...</p> <p>Artículo 144-</p> <p>Los partidos políticos y los grupos de electores, deberán conformar la postulación de sus candidatos por</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 1998

	<p>listas a los cuerpos deliberantes nacionales, estatales, municipales y parroquiales, de manera que se incluya un porcentaje de mujeres que representen como mínimo el treinta por ciento (30%) del total de sus candidatos postulados. No se oficializará ninguna lista a partidos políticos o grupos de electores que no cumplan con estas especificaciones. Esta disposición no es aplicable en aquellos casos de elecciones uninominales.</p>	
<p>Ecuador</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Elecciones <p>...</p> <p>Art. 3. - La participación equitativa de hombres y mujeres como candidatos en los procesos de elección popular así como el ejercicio del derecho al voto queda garantizado en condiciones de igualdad según la Constitución y la Ley.</p> <p>...</p> <p>Art. 40. - Las candidaturas pluripersonales deberán presentarse con, al menos, el 30% de mujeres entre los principales y, el 30% entre los suplentes. La alternabilidad y secuencia en la presentación de listas deberá seguir el orden par o impar. Alternabilidad es la distribución en la lista en forma sucesiva, entre hombres y mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Secuencia es la serie de combinaciones que pueden realizarse en la lista, saltando los lugares de inscripción de la lista, al tratarse de representaciones de 3 a 5 dignidades, saltando uno o dos puestos; de 6 dignidades en adelante, pasando entre dos y tres puestos y así sucesivamente. <p>Art. 41. - La fórmula de representación,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 2000

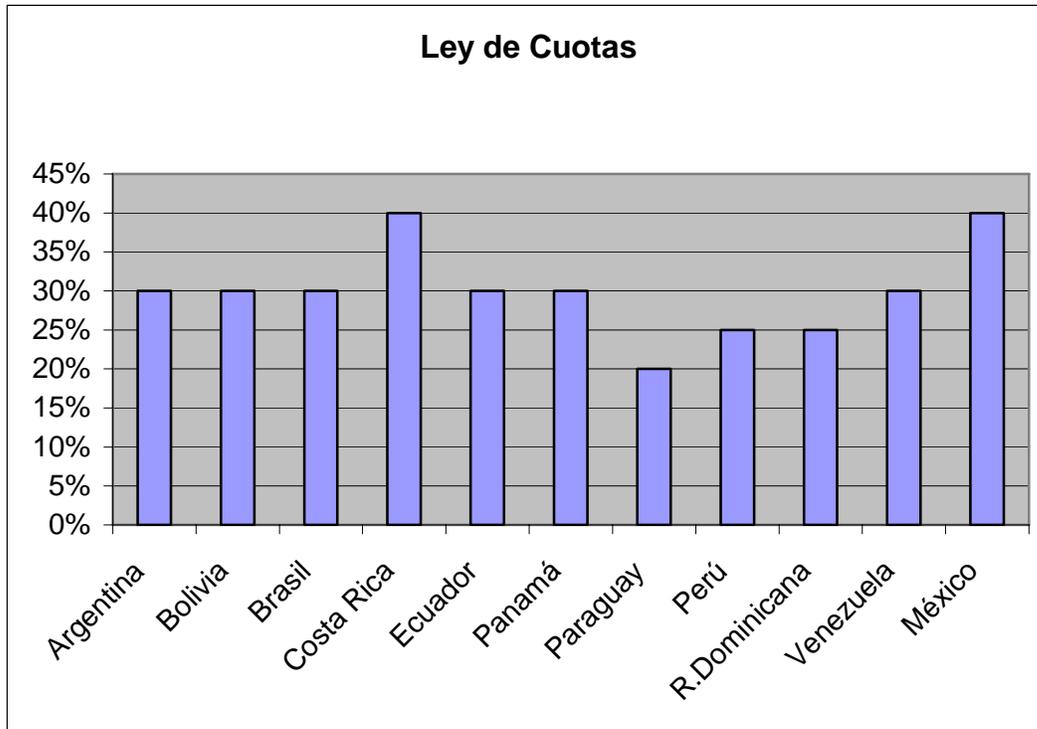
	<p>de la igualdad de género, en el proceso de inscripción de candidaturas será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• En elecciones que se elijan tres representantes deberá inscribirse, al menos, una candidata mujer como principal y una como suplente; en elecciones de cuatro a seis representantes por lo menos, dos serán candidatos mujeres principales y dos suplentes, la alternancia comenzará dependiendo de la inscripción de la candidata; en elecciones de siete a nueve dignidades, al menos, tres candidatos mujeres como principales y tres como suplentes, siguiendo el procedimiento de alternabilidad anterior; en elecciones de diez a doce representantes, cuatro candidatos mujeres mínimo como principales y suplentes, respectivamente; y, así de manera sucesiva. <p>En elecciones donde deban elegirse dos representantes, uno de los candidatos preferentemente será mujer; de igual forma en el caso de los suplentes.</p> <p>...</p> <p>Art. 54. - Los Tribunales Electorales negarán, de oficio o a petición de parte, la inscripción de listas de candidaturas pluripersonales que no incluyan un mínimo de 30% de mujeres como candidatos principales y el mismo porcentaje en los suplentes, según la representación, alternancia y secuencia prevista en la Constitución, en la Ley y este Reglamento.</p> <p>...</p> <p>Art. 55. - Al momento de calificar las candidaturas, los Tribunales Electorales solo podrán rechazar las</p>	
--	---	--

	<p>candidaturas, de oficio y con las pruebas constantes en el expediente, en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>f) Si no se inscribieron con el 30. % de candidatos mujeres como principales e igual porcentaje en el caso de los suplentes.</p> <p>...</p> <p>Art. 150. - Para la designación de consejeros mediante elección indirecta, a través de los Colegios Electorales integrados por los Concejos Municipales, se aplicará la fórmula de representación de candidatos consagrada en la Ley de Elecciones, aplicando la igualdad de género, en el porcentaje de, al menos, el 30% de candidata mujeres como principales y el mismo porcentaje para candidatas mujeres suplentes; porcentaje que se incrementará en cada proceso electoral general, en un 5% adicional hasta llegar a la igualdad en la representación. Se tomará en cuenta la participación étnica cultural.</p> <p>...</p> <p>Art. 162. - En el caso de que los Tribunal Supremo y Provinciales Electorales, realicen campañas de capacitación de los electores, de difusión cívica y cualquiera vinculada con el proceso electoral, tendrá en cuenta para su aprobación los principios en que se sustenta el derecho al sufragio así como su eficaz ejercicio y la participación ciudadana con perspectiva de género, para promover la participación equitativa de hombres y mujeres. Se tomará en cuenta la participación étnica cultural.</p>	
--	--	--

Países con Acciones Afirmativas sólo en asuntos laborales.

País	Nombre	Año de Aprobación
España	<ul style="list-style-type: none">• Estatuto de los Trabajadores• Ley de Reformas del trabajo encaminadas a aumentar el empleo y su calidad	<ul style="list-style-type: none">• 1995• 2001
Canadá*	<ul style="list-style-type: none">• Carta de Derechos y Libertades.• Ley de Derechos Humanos.	<ul style="list-style-type: none">• 2005• 2005
Italia	<ul style="list-style-type: none">• Código de Trabajo	<ul style="list-style-type: none">• 2005

7. Cuadro de porcentajes en relación a las cuotas de los países Latinoamericanos para las candidaturas al Congreso.



8. Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados en la LVIII, LIX, LV Legislatura en relación a las Acciones Afirmativas.

Cuadro de Iniciativas de la LVIII, Legislatura, sobre Equidad de Género y Participación de la Mujer

De reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en materia de equidad de género).

Presentada por la diputada Hortensia Aragón Castillo, PRD.

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública y de Equidad y Género.

Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 403 votos en pro, 7 en contra y 12 abstenciones, el martes 30 de abril de 2002. Votación.

Aprobado en la Cámara de Senadores con 81 votos en pro, el martes 30 de abril de 2002.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 24 de junio de 2002.

Gaceta Parlamentaria, número 628, viernes 10 de noviembre de 2000. (41)

De Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Presentada por la diputada María Elena Chapa Hernández, PRI.

Turnada a la Comisión de Equidad y Género.

Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 407 votos en pro y 1 abstención, el miércoles 29 de noviembre de 2000. Votación.

Aprobado en la Cámara de Senadores con 97 votos en pro, el jueves 21 de diciembre de 2000.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 12 de enero de 2001.

Gaceta Parlamentaria, número 618, miércoles 25 de octubre de 2000. (29)

De reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en materia de equidad de género).

Presentada por la diputada Hortensia Aragón Castillo, PRD.

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública y de **Equidad** y Género.

Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 403 votos en pro, 7 en contra y 12 abstenciones, el martes 30 de abril de 2002. Votación.

Aprobado en la Cámara de Senadores con 81 votos en pro, el martes 30 de abril de 2002.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 24 de junio de 2002.

Gaceta Parlamentaria, número 628, viernes 10 de noviembre de 2000. (41)

Que reforma diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para dar a varones y mujeres condiciones de equidad plena en la postulación de candidaturas a cargos legislativos de elección popular.

Presentada por el diputado Rufino Rodríguez Cabrera, PRD.

Turnada a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Dictaminada en sentido negativo, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el punto resolutive en votación económica, el lunes 14 de abril de 2003.

Gaceta Parlamentaria, número 967-I, martes 26 de marzo de 2002. (482)

Que reforma diversos ordenamientos legales para garantizar la **equidad** de género, la igualdad de derechos y obligaciones, y la no discriminación en perjuicio de la mujer.

Presentada por el diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios, PRI.

Turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Gaceta Parlamentaria, número 1125, miércoles 6 de noviembre de 2002. (815)

De decreto en la que se adiciona un párrafo décimo al artículo 5º y se reforman los artículos 7º, 13,

16, 28 y 32 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para lograr una distribución federalista del gasto de los programas dirigidos a las mujeres.

Presentada por la diputada Josefina Hinojosa Herrera, PRI.

Turnada a la Comisión de Equidad y Género.

Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 408 votos en pro y 1 abstención, el martes 27 de abril de 2004. Votación.

Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 69 votos en pro, el jueves 28 de abril de 2005. Con modificaciones.

Devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (iniciativa 59:1574, jueves 28 de abril de 2005).

Dictaminada de nuevo el miércoles 14 de diciembre de 2005.

Gaceta Parlamentaria, número 1141, viernes 29 de noviembre de 2002. (884)

Que reforma los artículos 4º y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de equidad de género.

Presentada por el diputado Jesús Alí de la Torre, PRI.

Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales

Gaceta Parlamentaria, número 1145, jueves 5 de diciembre de 2002. (896)

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Planeación, en materia de **equidad** de género.

Presentada por la diputada Concepción González Molina, PRI.

Turnada a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Equidad y Género.

Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 370 votos en pro y 1 abstención, el martes 18 de abril de 2006. Votación.

Turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, número 1236-I, miércoles 23 de abril de 2003. (1145)

Que reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de equidad de género

Presentada por el diputado Martí Batres Guadarrama, PRD.

Turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Gaceta Parlamentaria, número 1238, viernes 25 de abril

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de ampliar el periodo postparto para las mujeres trabajadoras.

Presentada por el diputado Uuc-kib Espadas Ancona, PRD.

Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales

Gaceta Parlamentaria, número 1261, viernes 30 de mayo de 2003. (1278)

Cuadro de Iniciativas de la LIX, Legislatura, sobre Equidad de Género y Participación de la Mujer

Que adiciona el artículo 74 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para introducir el principio de equidad de género en la integración del Consejo General del IFE.

Presentada por la diputada Martha Lucía Mícher Camarena, PRD.

Turnada a la Comisión de Gobernación

Gaceta Parlamentaria, número 1331, viernes 12 de septiembre de 2003. (4)

Que expide la Ley Federal de Equidad y Transparencia para la Publicidad Institucional.

Presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala, PRD.
Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Radio, Televisión y Cinematografía
Gaceta Parlamentaria, número 1385, martes 2 de diciembre de 2003. (124)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para establecer el Premio Nacional por la Equidad y la Igualdad de las Mujeres.
Presentada la diputada Patricia Lugo Barriga, PAN.
Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género
Gaceta Parlamentaria, número 1388, viernes 5 de diciembre de 2003. (134)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
Presentada por la diputada Angélica de la Peña Gómez, PRD.
Turnada a la Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género.
Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 408 votos en pro y 1 abstención, el martes 27 de abril de 2004. Votación.
Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 69 votos en pro, el jueves 28 de abril de 2005. Con modificaciones.
Devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (iniciativa 59:1574, jueves 28 de abril de 2005).
Dictaminada de nuevo el miércoles 14 de diciembre de 2005.
Gaceta Parlamentaria, número 1390, martes 9 de diciembre de 2003. (151)

Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
Presentada por la diputada Consuelo Muro Urista, PRI.
Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de **Equidad** y Género.
Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 408 votos en pro y 1 abstención, el martes 27 de abril de 2004. Votación.
Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 69 votos en pro, el jueves 28 de abril de 2005. Con modificaciones.
Devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (iniciativa 59:1574, jueves 28 de abril de 2005).
Dictaminada de nuevo el miércoles 14 de diciembre de 2005.
Gaceta Parlamentaria, número 1418, miércoles 21 de enero de 2004. (214)

Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Enviada por la Cámara de Senadores.
Turnada a la Comisión de **Equidad** y Género.
Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 377 votos en pro y 5 abstenciones, el martes 18 de abril de 2006. Votación.
Devuelta a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 83 votos en pro y 1 en contra, el jueves 27 de abril de 2006.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 2 de agosto de 2006.

Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, que reforma la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
Enviada por la Cámara de Senadores.
Turnada a la Comisión de Equidad y Género.
Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 352 votos en pro, el miércoles 14 de diciembre de 2005. Votación.

Devuelta a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Rechazada en la Cámara de Senadores en votación económica, el martes 18 de abril de 2006.

Que reforma el artículo 3o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Presentada por el diputado Manuel Velasco Coello, PVEM.

Turnada a la Comisión de Equidad y Género

Gaceta Parlamentaria, número 1749-III, martes 10 de mayo de 2005. (1597)

Que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala, PRD.

Turnada a la Comisión de Equidad y Género.

Gaceta Parlamentaria, número 1759, martes 24 de mayo de 2005. (1758)

Que reforma la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Presentada por el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, PRI.

Turnada a la Comisión de Equidad y Género.

Gaceta Parlamentaria, número 1777, viernes 17 de junio de 2005. (1797)

Que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de crear la Secretaría para el Desarrollo de las Mujeres.

Presentada por la diputada Angélica de la Peña Gómez, PRD.

Turnada a las Comisiones de Gobernación y de Equidad y Género

Gaceta Parlamentaria, número 1801, miércoles 20 de julio de 2005. (1842)

Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Enviada por la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Turnada a la Comisión de Equidad y Género.

Gaceta Parlamentaria, número 1836-I, miércoles 7 de septiembre de 2005. (1898)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de Asistencia Social, de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Instituto Nacional de las Mujeres, General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y General de Educación.

Presentada por el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, PVEM.

Turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Gaceta Parlamentaria, número 1882, lunes 14 de noviembre de 2005. (2230)

Que reforma el artículo 175-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de equidad y género.

Presentada por la diputada Beatriz Mojica Morga, PRD.

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género.

Gaceta Parlamentaria, número 1890-I, jueves 24 de noviembre de 2005. (2297)

Que reforma el artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Presentada por la diputada Rosario Sáenz López, PRI.

Turnada a la Comisión de Equidad y Género.

Gaceta Parlamentaria, número 1893-I, martes 29 de noviembre de 2005. (2334)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para institucionalizar el Parlamento de Mujeres.

Presentada por la diputada María del Carmen Mendoza Flores, PAN.

Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
Gaceta Parlamentaria, número 1963-I, jueves 9 de marzo de 2006. (2736)

Que adiciona la fracción III del artículo 6o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
Presentada por la diputada Irma Figueroa Romero, PRD.
Turnada a la Comisión de Equidad y Género.
Gaceta Parlamentaria, número 2039, jueves 29 de junio de 2006. (3144)

Cuadro de Iniciativas de la LX, Legislatura, sobre Equidad de Género y Participación de la Mujer

Que reforma el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Presentada por la diputada Mónica Arriola, PNA.
Turnada a la Comisión de Equidad y Género.
Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 410 votos en pro y 2 abstenciones, el jueves 6 de septiembre de 2007. Votación.
Turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
Gaceta Parlamentaria, número 2132-I, martes 14 de noviembre de 2006. (136)

Que expide la Ley Federal de Acciones Compensatorias a favor de las Mujeres.
Presentada por los diputados Leticia Herrera Ale y Rubén Escajeda Jiménez, PRI.
Turnada a la Comisión de Equidad y Género, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública
Gaceta Parlamentaria, número 2150-II, martes 12 de diciembre de 2006. (233)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Presentada por las diputadas Lourdes Quiñones Canales y Aracely Jasso Escalante, PRI.
Turnada a la Comisión de Equidad y Género.
Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 415 votos en pro y 2 abstenciones, el jueves 6 de septiembre de 2007. Votación.
Turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
Gaceta Parlamentaria, número 2209-I, jueves 8 de marzo de 2007. (438)

Que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
Presentada por la diputada Irma Piñeyro Arias, Nueva Alianza.
Turnada a la Comisión de Equidad y Género.
Gaceta Parlamentaria, número 2241-VII, jueves 26 de abril de 2007.

Que reforma y adiciona el párrafo tercero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al derecho a la salud de hombres y mujeres.
Presentada por la diputada Holly Matus Toledo, PRD.
Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Gaceta Parlamentaria, número 2268, martes 5 de junio de 2007. (801)

Que adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de equidad entre los géneros.
Presentada por la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, PRD.
Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Gaceta Parlamentaria, número 2286, viernes 29 de junio de 2007. (838)

Que reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de capacitación y formación política de las mujeres.
Presentada por la diputada María del Carmen Pinete Vargas, PRI.
Turnada a la Comisión de Gobernación
Dictaminada en sentido negativo el miércoles 26 de marzo de 2008, se considera asunto totalmente concluido.
Gaceta Parlamentaria, número 2316, viernes 10 de agosto de 2007. (876)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Presentada por la diputada Mónica Arriola, Nueva Alianza.
Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Derechos Humanos.
Gaceta Parlamentaria, número 2340-IV, jueves 13 de septiembre de 2007. (997)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de Vivienda; y Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
Presentada por la diputada Rosa Elva Soriano Sánchez, PRD.
Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Vivienda y de Participación Ciudadana.
Gaceta Parlamentaria, número 2360-III, jueves 11 de octubre de 2007. (1111)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
Presentada por la diputada María del Carmen Salvatori Bronca, Convergencia.
Turnada a la Comisión de Equidad y Género
Gaceta Parlamentaria, número 2391-I, martes 27 de noviembre de 2007. (1264)
Que adiciona los artículos 5 y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Presentada por la diputada María Mercedes Maciel Ortiz, PT.
Turnada a la Comisión de Equidad y Género.
Gaceta Parlamentaria, número 2458-II, martes 4 de marzo de 2008. (1556)

Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Enviada por la Cámara de Senadores.
Turnada a la Comisión de Equidad y Género.
Gaceta Parlamentaria, número 2492-I, jueves 24 de abril de 2008. (1627)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y establecer la transversalidad de género en el estado mexicano.
Presentada por diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, del PRI, del PT, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza.
Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales
Gaceta Parlamentaria, número 2492-III, jueves 24 de abril de 2008. (1653)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Presentada por la diputada Maricela Contreras Julián, PRD.
Turnada a la Comisión de Equidad y Género, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
Gaceta Parlamentaria, número 2475-III, martes 1 de abril de 2008. (1722)

Que reforma y adiciona los artículos 44 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Presentada por la diputada María Sofía Castro Romero, PAN; y suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Turnada a la Comisión de Equidad y Género

Gaceta Parlamentaria, número 2482-II, jueves 10 de abril de 2008. (1755)

Que adiciona un último párrafo al artículo 6o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Presentada por los diputados Mónica Fernández Balboa e Irene Aragón Castillo, PRD; y Enrique Cárdenas del Avellano, PRI.

Turnada a la Comisión de Equidad y Género.

Gaceta Parlamentaria, número 2503, martes 13 de mayo de 2008. (1844)

De decreto, por el que se declara 2009 como Año para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Presentada por las diputadas Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, PRI; y Maricela Contreras Julián, PRD.

Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de la Comisión de Equidad y Género.

Gaceta Parlamentaria, número 2512, lunes 26 de mayo de 2008. (1861)

Conclusiones

- 1995 después de la Plataforma de Acción de la Conferencia Internacional de Beijing, se logra una fuerte recomendación para promover cuotas en sus respectivos cuerpos legislativos.
- El sistema electoral de cada país, el sistema de listas partidarias, la existencia de un requisito de ubicación, la magnitud del distrito electoral y el consentimiento de buena fe por parte de los partidos políticos determinan si las leyes de cupo aumentan la presencia de mujeres el congreso.
- Desde que las mujeres obtuvieron el derecho al voto en los años treinta, cuarenta y cincuenta, ninguna otra medida política había provocado un debate tan intenso sobre la igualdad de género en lo que respecta a la política y a la toma de decisiones, cómo lo son las Acciones Afirmativas.
- Existen, hasta 2008 once tratados internacionales, ratificados por México en relación a la igualdad de género, discriminación contra las mujeres.
- Sólo 5 países de América Latina cuentan con Leyes explícitas para la promoción de la igualdad social entre la mujer y el hombre.
- Sólo 11 países de América Latina cuentan con modificaciones a sus Códigos Electorales para las cuotas de género.
- México y Costa Rica son los dos países que más porcentaje manejan en su Código Electoral para la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Presidente

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Secretaria

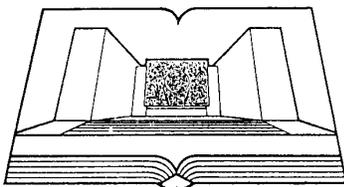
Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Lic. Alma Rosa Arámbula Reyes
Subdirectora

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal
Lic. María Paz Richard Muñoz
Asistentes de Investigación

Candida Bustos Cervantes
Efrén Corona Aguilar
Auxiliares de Investigación